OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 3955 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LUZ MERY AYALA ROBAYO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 52.521.962

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HUGO RAMON VASQUEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.223. debidamente nombrado mediante Resolución No. 499 de fecha 01 de Julio de 2021, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **LUZ MERY AYALA ROBAYO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.521.962**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 15 DE FEBRERO DE 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 3955 2022**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA II PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($45.441.000). **7.)** Que, se hace necesario modificar en el contrato en su parte considerativa y la cláusula vigésima octava**. 8.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL ACAPITE DE CONSIDERACIONES PREVIAS** en el sentido de incluir los siguientes numerales**: 2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017.**18)** Que mediante sesión No. 001 de Junta Directiva realizada 18 de enero de 2022, se autorizó la asunción de la vigencia futura ordinaria ante el CONFIS Distrital para la vigencia 2023 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. por valor de $19.000.000.000 pesos, **19)** Que en sesión No. 01 de 25 de enero de 2022 el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, bajo el radicado SDP 1-2022-03932 / 1-2022-056-28 y alcance correo electrónico el 24/01/2022, autorizó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. asumir compromisos con cargo a la vigencia futura 2023 para gastos de operación comercial por $19.000.000.000 pesos M/cte. (pesos corrientes) **20)** Que el presente contrato se celebra en vigencia de la ley de garantías, en cuyo inciso segundo del art. 33 de la ley 996 de 2005 contempla excepciones para el caso de las actividades desarrolladas por las entidades Sanitarias y/o hospitalarias. **21)** Que por otro lado, respecto a la aplicación de las excepciones previstas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social con radicación No. 38644 del 14 de marzo de 2006, indica: "…considera esta Oficina que las Direcciones Territoriales de Salud como dependencias del departamento, distrito y municipio son entidades sanitarias, razón por la cual dichas direcciones territoriales por expresa disposición del segundo inciso del Artículo 33 de la ley 996 de 2005, no están sujetas a la restricción que en materia de contratación prevé dicha norma. De igual manera, se encuentran cubiertos por la excepción contemplada en el inciso 2 del Artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, las entidades hospitalarias que a la luz de las normas vigentes no son otras distintas que las Empresas Sociales del estado y todas aquellas instituciones públicas que a pesar de no haberse transformado en Empresas Sociales del Estado, prestan un servicio de salud directo sobre el usuario en su carácter general de entidad hospitalaria." **22)** Que así mismo, mediante circular No 06 de 2021, la Secretaría Jurídica Distrital, estableció los lineamientos Generales con ocasión de los procesos electorales del 13 de marzo y 29 de mayo de 2022, donde hizo mención del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que en su parte final indica las excepciones a la ley de garantías para la contratación directa, donde se observa a la contratación que deba adelantar las entidades sanitarias y hospitalarias. **23)** Que, de acuerdo con lo anterior, las excepciones establecidas en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación exclusivamente con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios. En estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes. Dentro de esas excepciones se encuentran las contrataciones y vinculaciones que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **24)** Que el objeto del presente contrato se constituye en una necesidad inminente para la atención en salud de los usuarios en la Subred Centro Oriente, que no admite postergación so pena de afectarse el servicio público, esencial y fundamental de la salud. **25)** Que con base en lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** en el sentido de incluir los siguientes literales: **e)** Acuerdo No. 001 del 18 de enero de 2022, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **f)** Oficio con radicación No 2-2022-06370 fechada de 26 de enero de 2022 mediante el cual la Secretaría Distrital de Planeación informa la autorización de asunción de vigencias futuras a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, que ampara la celebración del presente contrato hasta la vigencia 2023.**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prorroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** el presente modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.